

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TE-JE-077/2019

ACTOR: PARTIDO
DURANGUENSE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO.

TERCERO INTERESADO: NO HAY

MAGISTRADO: JAVIER MIER
MIER.

SECRETARIA: YADIRA MARIBEL
VARGAS AGUILAR.

Victoria de Durango, Dgo., a quince de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver los autos del expediente **TE-JE-077/2019**, formado con motivo del juicio electoral interpuesto por el Partido Duranguense, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del acuerdo IEPC/CG99/2019, emitido por el Consejo General, mediante el cual emite la convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar en el concurso público para ser Secretaria Ejecutiva del propio Instituto; y

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

Acuerdo Impugnado. En sesión extraordinaria número treinta y tres, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve¹, el Consejo General aprobó

¹ Todas las fechas de este apartado corresponden a la presente anualidad



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-077/2019

el acuerdo IEPC/CG99/2019, por el cual emite la convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar en el concurso público para ser Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto.

II. Interposición del medio de impugnación. Inconforme con el acuerdo anterior, el Partido Duranguense, el treinta de julio siguiente, interpuso demanda de juicio electoral ante este Tribunal, por lo que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio, el Magistrado Presidente, ordenó formarse cuadernillo de antecedentes con copia certificada de la documentación presentada y remitirse de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los efectos de los artículos 18 y 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

III. Remisión de expediente. Una vez que la responsable le dio el trámite legal al escrito de demanda, con fecha cinco de agosto, remitió el expediente conformado con motivo del citado medio de impugnación, así como las constancias atinentes y el informe circunstanciado.

IV. Turno. El seis siguiente, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada acordó integrar el expediente TE-JE-077/2019, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

V. Desistimiento. Mediante escrito de fecha cinco de agosto y recepcionado en la Oficialía de Partes de éste Tribunal Electoral el seis siguiente, el representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General, compareció a desistirse de la acción intentada mediante el juicio electoral en que se actúa.

En misma fecha, compareció personalmente a ratificar el desistimiento de su acción, ante la presencia del Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, quien dio fe de la comparecencia indicada, levantándose el acta correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-077/2019

VI. Radicación del juicio electoral y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente de juicio electoral en la ponencia a su cargo, ordenó agregar a los autos la comparecencia aludida y someter el proyecto de resolución correspondiente a la consideración de la Sala Colegiada; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Durango ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2 párrafo 1; 4 párrafos 1 y 2 fracción I; 5, 7, 37, 38 párrafo primero, fracción I, 41 fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por tratarse de un juicio electoral, interpuesto para controvertir el acuerdo IEPC/CG99/2019, por el que se emite la convocatoria exclusiva para mujeres ciudadanas interesadas en participar en el concurso público para ser Secretaria Ejecutiva del propio Instituto.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Ésta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio electoral al rubro indicado, en razón de que el impugnante presentó escrito de desistimiento ante esta autoridad jurisdiccional, ratificándolo en todos sus términos ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos.

Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*
 - I. **El promovente se desista expresamente por escrito;**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-077/2019

II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*

III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*

IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.

[...]

(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*

I. *Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*

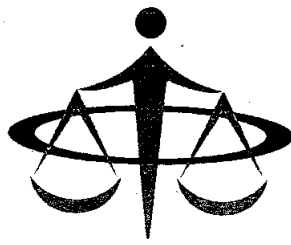
II. *El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*

III. *Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.*

[...]

En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito de fecha cinco de agosto y presentado en la oficialía de partes de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-077/2019

éste Tribunal el seis siguiente, -el cual obra a foja 000047-; el representante propietario del partido actor expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...]

"Que por así convenir a mis intereses vengo a desistirme en mi perjuicio del juicio electoral que presente el día 30 de julio del presente año en contra de la convocatoria emitida por el Consejo General para ocupar el puesto de Secretario Ejecutivo de ese Consejo General Estatal Electoral según acuerdo IEPC/CG99/2019 el día 26 de julio del presente año"

[...]

Como resultado de lo anterior, el mismo día de su presentación, el promovente compareció ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral, a ratificar en todas sus partes su escrito de desistimiento, solicitando en consecuencia, el sobreseimiento del juicio, levantándose de ello el acta circunstanciada correspondiente, obrante a foja 000048 de autos.

De lo expuesto, se sigue que queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo en cuanto al actor, por lo que se concluye que lo procedente es sobreseer el juicio de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

UNICO. SE SOBRESEE la demanda de juicio electoral promovido por el Partido Duranguense, en los términos del considerando segundo de éste fallo.



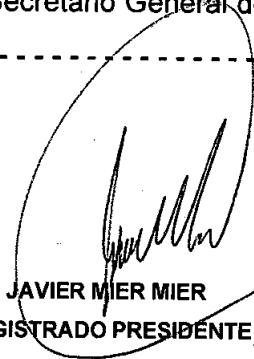
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-077/2019

NOTIFIQUESE, personalmente al actor; **por oficio** a la autoridad responsable anexando copia certificada de la presente resolución, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 30, 31 y 46, párrafo 1, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----



JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA



FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS